



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD.08001-31-53-014-2009-00170-00

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso ORDINARIO promovido por EDGARDO ENRIQUE BELTRAN ROMERO, a través de apoderado judicial, contra JORGE LUQUETA, SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS, en el cual se encuentra pendiente señalar nueva fecha para celebrar audiencia del Artículo 373 del Código General del Proceso, se le informa que las partes solicitan la terminación del proceso, por transacción. Sírvese proveer.

Barranquilla, noviembre 20 de 2020.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Noviembre Veinte (20) de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante escrito de fecha octubre 29 de 2020, el apoderado judicial del Señor EDGARDO BELTRAN ROMERO, demandante dentro del proceso de la referencia, presenta el desistimiento de la demanda, en virtud del contrato de transacción suscrito con la sociedad Liberty Seguros S.A., en calidad de aseguradora del vehículo de placas QGW-198, mediante el cual se indemnizaron todos los perjuicios sufridos como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 13 de octubre de 2007.

Coadyuvan la petición, el Doctor ANGELO SOTTER AMIN, apoderado de los demandados JORGE LUQUETA y MARIA GARCIA, y el doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, apoderado judicial LIBERTY SEGUROS S.A. aportando para ello el contrato de transacción suscrito por ASTRID QUINTERO GUERRERO, apoderada general del demandante EDGARDO ENRIQUE BELTRAN ROMERO, según poder otorgado mediante escritura pública No.1366 de fecha septiembre de 2020, otorgado en la Notaria Novena y por el Representante legal y apoderado judicial de la sociedad demandada Liberty Seguros.

Según lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y para que ésta produzca efectos procesales, deberá presentarse por escrito por quienes la hayan celebrado.

Con fundamento en lo anterior, y dado que la transacción reúne los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, el despacho la aceptará en los términos en ella señalados y dará por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1. Aceptar la transacción presentada por los apoderados judiciales de ambas partes en este proceso contenida en el contrato allegado al expediente digital, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.
2. Dar por terminado el proceso por transacción.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Líbrense los Oficios Correspondientes.
4. Sin costas.
5. Acéptese la renuncia a la ejecutoria del presente auto por solicitud expresa de las partes.
6. ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
M.R.M.

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9df493b9809add1c53e4744753188053bd64bb89d384ee1797e98da7fd1e415

Documento generado en 20/11/2020 05:21:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>